

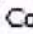


En Bogotá D.C- Colombia, siendo los treinta y un (31) días de mes de marzo de 2016, entre los suscritos, **INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN- ICFES-**, empresa estatal de carácter social del sector educación nacional, descentralizada del orden nacional, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, identificada con el N.I.T 860.024.301-6, representada en el presente acto por **MARÍA SOFÍA ARANGO ARANGO** mayor de edad, domiciliada en Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.252.926, en su condición de Ordenadora del Gasto, nombrada mediante el Resolución 707 del 14 de octubre de 2014 y debidamente posesionada mediante Acta N° 83 del 21 de octubre de 2014, facultada para celebrar contratos de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Interna de delegación 578 del 25 de octubre de 2011, modificada por la Resolución 855 de 2014, quien para los efectos se denominará **EL ICFES Y PATRICIO CARLOS FERMIN DONOSO IBAÑEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de identidad de la República de Chile RUN No. 6.375.220-7, con domicilio en la ciudad de Santiago de Chile (Chile), quién actúa como Prorector de Gestión Institucional con amplias facultades y atribuciones conforme poder especial que consta en escritura pública del 26 de Noviembre de 2015, protocolizado ante la Notaría décima de Santiago de Chile bajo el repertorio número once mil setecientos cincuenta y ocho guion dos mil quince(11.758-2015), de la **PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE**, inscrita en el Registro de Universidades B-No. 1 del Ministerio de Educación, reconocida oficialmente en virtud de lo establecido en el D.F.L No 2 de Educación, publicado en el D.O. el 2 de julio de 2010 que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley No. 20.370, con las normas no derogadas del D.F.L. No. 1 de 2005, manteniéndose plenamente vigente, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos decidido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, que se regirá por las estipulaciones contractuales plasmadas en éste contrato, por las normas comerciales y civiles de Colombia que rigen la materia, y por los principios consagrados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política y el régimen de inhabilidades e incompatibilidades establecido en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: 1.- *Dentro de los objetivos misionales del ICFES se encuentra la realización de investigaciones sobre los factores que inciden en la calidad de la educación, gestión que se cumple a través de las funciones de la Dirección de Evaluación, con apoyo de la Subdirección de Estadísticas y la Subdirección de Análisis y Divulgación. Las investigaciones en mención, se realizan a través de análisis de interés institucional, con el fin de optimizar los instrumentos y metodologías de los exámenes aplicados por el Instituto, así como para producir información confiable y verás de la evaluación de la educación. Para poder orientar los proyectos adelantados, la Subdirección de Análisis y Divulgación cuenta con un grupo de profesionales expertos, quienes apoyan los proyectos de investigación y que adicionalmente participan en la planeación, análisis de metodologías y procedimientos para orientar los aspectos técnicos de los resultados de las evaluaciones, sin embargo es importante señalar que el nuevo enfoque institucional ha venido aumentando progresivamente el volumen de trabajo, demandando del ICFES nuevos saberes y retos técnicos en evaluación de la educación. En el marco de los estudios adelantados por el Instituto, se encuentra el estudio de "Factores Asociados" que tiene como objetivo identificar las principales variables que inciden en los resultados de las pruebas aplicadas por los estudiantes de 3°, 5° y 9°. En general, los cuestionarios se relacionan con información del estado socioeconómico y cultural del individuo, ambiente familiar, antecedentes escolares, estrategias de*

Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES

www.icfes.gov.co  ICFESool  ICFES  Carrera 7 No. 32 -12 Edificio San Martín, Torre Sur - Piso 32, Bogotá, Colombia

Lineas de atención al usuario: Bogotá: (571) 484 1460 - Gratuita Nacional: 018000 519535



82

aprendizaje, entorno escolar y gestión de recursos para el mismo. Este estudio permitirá al país tener información de alta calidad acerca de las relaciones entre diversos factores que afectan el desempeño escolar de los estudiantes en las pruebas estandarizadas. El principal objetivo del estudio es enriquecer el análisis de los resultados de los estudiantes en las pruebas SABER a partir de un conjunto de indicadores sobre aspectos contextuales que complementan los resultados de las evaluaciones cognitivas. Para llevar a cabo lo anterior, se deben ejecutar actividades de asesoría, organización y seguimiento, por parte de profesionales altamente calificados que conozcan las distintas metodologías de evaluación de la educación, estudios de pruebas estandarizadas y proyectos de investigación de la materia. 2.- El artículo 12 *ibídem* indica que los contratos que deba celebrar y otorgar el **ICFES** como entidad de naturaleza especial, en desarrollo de su objeto, se sujetarán a las disposiciones del derecho privado. 3.- Mediante Acuerdo No. 006 de 2015 el **ICFES** emitió el Manual de Contratación de la Entidad. 4.- Que el numeral iii del literal c del artículo 11 del Manual de Contratación, establece que el ICFES seleccionará de manera directa "Cuando se trate de trabajos o servicios que por su naturaleza o complejidad solamente puedan encomendarse o ejecutarse por personas determinadas" 5.- Se requiere contar con la asesoría de una universidad, centro de estudios o de investigación de reconocido nivel académico, integrado por expertos que cumplan con perfil investigativo y con énfasis en sistemas educativos comparados para actividades de análisis, procesamientos, interpretación de datos y redacción de textos técnicos y académicos que adelanta el Instituto. La Pontificia Universidad Católica de Chile de acuerdo a una rigurosa metodología científica de tipo bibliométrico ha sido clasificada entre las mejores del país con respecto a su desempeño y calidad. Esta clasificación incluye criterios medibles y reproducibles, la Universidad desarrolla una gran actividad investigativa en numerosas áreas del saber, ha obtenido la mayor acreditación posible según la Comisión Nacional de Acreditación (CNA Chile), es, de las únicas instituciones de Educación Superior que alcanzan tan alto grado de certificación de calidad en dicho país. Actualmente se posiciona entre las mejores universidades del mundo y la primera del país, adicionalmente ha desarrollado centros y programas de investigación de gran reconocimiento. La universidad cuenta con un equipo de profesionales y expertos académicos en materia de evaluación de la educación, el cual es liderado por el Doctor Ernesto Treviño, actual profesor asociado de la facultad de Educación licenciado en economía del Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, México (1991), magister en Política Educativa Internacional de la Universidad de Harvard, Estados Unidos (2001) y doctor en educación de la misma institución. Desde el año 1995 se ha dedicado a la educación comparada internacionalmente, inicialmente en el proyecto INES de la OCDE (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos) y, desde 1996 a los estudios con pruebas estandarizadas. Ha participado en los tres estudios realizados hasta la fecha por el Laboratorio Latinoamericano de Evaluación de la Calidad de la Educación (LLECE), de la UNESCO y la OREALC (Oficina Regional de Educación de la UNESCO para América Latina y el Caribe). Dentro del marco de dichos proyectos, coordinó los estudios de Factores Asociados al aprendizaje del SERCE y el TERCE, y de igual manera, desarrolló el análisis de desigualdades de género en el tercer estudio del LLECE. Su trabajo se ha concentrado en la evaluación de políticas y programas en distintos niveles educativos en América Latina. 6.- Que mediante comunicación electrónica el **ICFES** invitó a la **PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE**, a presentar oferta. 7.- Que la empresa **PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE**, presentó la respectiva

2

Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES



cotización, manifestando además que conoce y acepta todos los términos y condiciones establecidos en los documentos contractuales. 8.- Que el presente contrato cuenta con el estudio de necesidad. En atención a lo anterior, las partes acuerdan que el contrato se regirá por las siguientes **CLÁUSULAS**:

CLÁUSULA PRIMERA.- DECLARACIONES: LAS PARTES, en atención y con ocasión de la suscripción del contrato, realizan las siguientes declaraciones: **1.- EL CONTRATISTA** manifiesta que no se encuentra incurso en alguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés para celebrar el presente contrato. **2.- EL CONTRATISTA** conoce, ha analizado y ha sido informado suficientemente del contenido de todos los documentos contractuales y del contrato. **3.- EL ICFES** ha dado el tiempo y espacio suficiente a **EL CONTRATISTA** para que manifieste si tiene inquietudes, objeciones o consideraciones al contenido del contrato y de los documentos contractuales. **4.- EL CONTRATISTA** manifiesta que, luego de revisado y analizado el contenido de los documentos contractuales y el contrato, no tiene inquietudes, objeciones o consideraciones sobre los efectos y el alcance de los mismos. **5.- LAS PARTES**, en atención a la naturaleza del contrato de prestación de servicios, declaran que la confianza es causa y motivo de la celebración del presente contrato. **6.- EL CONTRATISTA** declara conocer la naturaleza de las obligaciones contractuales requeridas, y los costos necesarios para su desarrollo. **7.- EL CONTRATISTA** manifiesta que se encuentra en plena capacidad para realizar las actividades que las obligaciones contractuales requieren.

CLÁUSULA SEGUNDA OBJETO. Brindar los servicios de asesoría, organización y seguimiento técnico para el estudio de factores asociados al desempeño de los estudiantes que presentan prueba SABER 3°, 5° y 9° que adelanta el Instituto.

CLÁUSULA TERCERA. RÉGIMEN CONTRACTUAL Y NATURALEZA DEL CONTRATO: El régimen aplicable al presente contrato es el derecho privado por ende se rige por las estipulaciones contractuales plasmadas en éste, las normas comerciales y civiles que gobiernan la materia, y los principios consagrados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política y el régimen de inhabilidades e incompatibilidades establecido en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Son obligaciones de **EL CONTRATISTA**:

A) Obligaciones específicas:

1. Brindar acompañamiento y asesoría en el análisis de datos del estudio nacional de Factores Asociados por la duración del presente contrato.
2. Elaborar y entregar el siguiente producto: "Marco de Factores Asociados: Entrega de un documento con marco de factores asociados para cada cuestionario (estudiantes, padres, profesores y rectores)".
3. Elaborar y entregar el siguiente producto: "Revisión de bases de datos y cuestionarios: Entrega de sintaxis en SPSS (o R) con procedimientos para procesamiento de la información (chequeos y validación)".



Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES

4. Elaborar y entregar el producto: "Metodología para procesamiento de los datos: Entrega de sintaxis en R con procedimientos para procesamiento de la información. (Cálculo de confiabilidad y dimensionalidad de factores)".
5. Elaborar y entregar el producto: "Estructura de los reportes: Entrega de un documento con la estructura del reporte de factores asociados utilizando modelos multinivel (sintaxis en HLM)".
6. Elaborar y entregar el producto: "Informe que contenga la descripción y retroalimentación de las reuniones virtuales y presenciales realizadas con el equipo técnico del ICFES."
7. Atender a las revisiones y solicitudes de ajuste que se hagan de los productos mencionados en las obligaciones de este contrato.
8. Asistir en calidad de asesor al comité de Factores Asociados del ICFES por medio de reuniones que se programen vía remoto y presenciales con el equipo técnico, especialmente a aquellas que definan los criterios y directrices de los productos mencionados.
9. Asumir los gastos de viaje y manutención que se requieran para el cumplimiento del presente contrato.
10. Firmar el acuerdo de confidencialidad entregado por el ICFES, el cual hará parte integral del presente contrato. Tras esta obligación se entiende que el contratista no podrá difundir, reproducir, divulgar, o en forma alguna utilizar documentos, fichas técnicas, estudios o cualquier otra información o datos consultados, elaborados, desarrollados o estudiados en virtud o con ocasión del presente contrato.
11. Responder por los riesgos tipificados, estimados y asignados

B) Obligaciones generales:

1. Presentar en forma oportuna la cuenta de cobro, para tramitar el correspondiente pago por parte del ICFES, anexando los informes o entregables en los que dé cuenta de las actuaciones realizadas en la ejecución del contrato.
2. Guardar estricta reserva y confidencialidad durante y después de la ejecución del contrato en relación con toda la información que le sea suministrada o que por causa de la ejecución contractual sea de su conocimiento, lo que implica que dicha información no puede ser divulgada a persona alguna sin autorización escrita de la Dirección General del ICFES o sin requerimiento de autoridad competente.
3. No acceder a peticiones o amenazas, de quienes actuando por fuera de la ley pretendan obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando se presenten tales situaciones, el contratista deberá informar de tal evento al ICFES para que se adopten las medidas necesarias.
4. Cumplir con las demás obligaciones que emerjan para la oportuna y adecuada ejecución del objeto contractual.

Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES

www.icfes.gov.co  @ICFEScol  ICFES ● Carrera 7 No. 32 -12 Edificio San Martín, Torre Sur - Piso 32, Bogotá, Colombia
Líneas de atención al usuario: Bogotá: (571) 484 1460 - Gratuita Nacional: 018000 519535



2

CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: Son obligaciones del ICFES:

1. Coordinar con el CONTRATISTA las instrucciones necesarias para la oportuna y adecuada ejecución de los servicios contratados.
2. Facilitar al contratista la información necesaria y suficiente para desarrollar el objeto del contrato en los tiempos y en la forma prevista.
3. Brindar el apoyo y solucionar las inquietudes que se le presente al contratista en relación con el objeto y obligaciones contractuales y en general con la ejecución.
4. Pagar el valor acordado a EL CONTRATISTA como retribución a sus servicios en los términos y bajo los requisitos establecidos en el presente contrato.
5. Velar por el estricto cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones suscritas.
6. Revisar y verificar el cumplimiento de los requisitos de los productos entregados para tramitar el respectivo pago.
7. Expedir, previa verificación de cumplimiento de los requisitos legales y contractuales, la constancia de recibo y satisfacción por parte del Supervisor del contrato.
8. Designar un funcionario que supervise y vele por el estricto cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones suscritas y realizar seguimiento periódico a la ejecución del contrato, e informar de ello al contratista.
9. Los demás inherentes a la naturaleza del presente contrato.

CLÁUSULA SEXTA. VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente contrato será la suma de **DOSCIENTOS NUEVE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$209.599.798)**, equivalente a **CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS DÓLARES ESTADOUNIDENSES (US\$54.546)**; monto que incluye todos los costos directos e indirectos que se generen con ocasión de la ejecución y se encuentra conformado por los siguientes conceptos: **CIENTO SESENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$161.880.741)** equivalente a **CUARENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTI OCHO DÓLARES ESTADOUNIDENSES (US\$ 42.128)**, en ocasión al valor del servicio prestado. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El valor total del contrato de asistencia técnica prestado por la entidad extranjera genera un impuesto de IVA del 16% correspondiente a **VEINTI OCHO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$28.778.798)** equivalente a **SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE DÓLARES ESTADOUNIDENSES (US\$ 7.489)**; el cual será asumido en su totalidad por el ICFES, dando cumplimiento a las obligaciones previstas en el Estatuto Tributario Nacional. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las comisiones bancarias ocasionadas por los giros desde Colombia hacia la cuenta del CONTRATISTA será asumida en su totalidad por el ICFES, proyectada en un valor de **NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$951.071)** equivalente a **DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO DÓLARES**

5

Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES



2

ESTADOUNIDENSES (US\$ 248). PARÁGRAFO TERCERO: El valor de la retención en la fuente se aplicará sobre la siguiente base 10% sobre el valor del servicio por asistencia técnica facturado por la entidad extranjera, a título de impuesto de renta y complementarios, proyectado en un valor de **Diecisiete millones novecientos ochenta y seis mil setecientos cuarenta y nueve pesos M/CTE (\$17.986.749)** equivalente a **cuatro mil seiscientos ochenta y un dólares estadounidenses (US\$ 4.681).** **PARAGRAFO CUARTO:** De acuerdo con lo anterior, el compromiso presupuestal deberá realizarse por la suma de **doscientos nueve millones quinientos noventa y nueve mil setecientos noventa y ocho pesos M/CTE (\$209.599.798)**, equivalente a **cincuenta y cuatro mil quinientos cuarenta y seis dólares estadounidenses (US\$54.546)**; lo cual incluye los costos proyectados referentes a impuestos, tasas y tarifas sobre la prestación del servicio fuera de Colombia, a una tasa de cambio equivalente **TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$3.843)**. Se entiende parte integral de este contrato la propuesta entregada por el contratista en la cual se contemplan los valores brutos para el desarrollo de la prestación del servicio.

CLÁUSULA SÉPTIMA. FORMA DE PAGO: El contratista facturará por el servicio prestado la suma de **CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$179.867.490)** equivalente a **CUARENTA SEIS MIL OCHOCIENTOS NUEVE DÓLARES ESTADOUNIDENSES (US\$ 46.809)**, valor que incluye todos los costos directos e indirectos que se generen con ocasión de la ejecución, (este monto corresponde a la sumatoria del valor del servicio prestado y el valor de la retención en la fuente). **El ICFES cancelará al CONTRATISTA el valor del contrato así:** a) Un (1) primer pago de **NUEVE MIL SETENTA Y NUEVE DÓLARES ESTADOUNIDENSES (US\$9.079)**; por la entrega del producto "Marco de Factores Asociados: Entrega de un documento con marco de factores asociados para cada cuestionario (estudiantes, padres, profesores y rectores)" mencionado en la obligación específica N° 2 del contratista. b) Un (2) segundo pago de **CUATRO MIL SETECIENTOS CATORCE DÓLARES ESTADOUNIDENSES (US\$4.714)** por la entrega del producto "Revisión de bases de datos y cuestionarios: Entrega de sintaxis en SPSS (o R) con procedimientos para procesamiento de la información (chequeos y validación)" mencionado en la obligación específica N° 3 del contratista.; c) Un (3) tercer pago de **CUATRO MIL SETECIENTOS CATORCE DÓLARES ESTADOUNIDENSES (US\$4.714)**; por la entrega del producto "Metodología para procesamiento de los datos: Entrega de sintaxis en R con procedimientos para procesamiento de la información. (Cálculo de confiabilidad y dimensionalidad de factores)" mencionado en la obligación específica N° 4 del contratista.; d) Un (4) cuarto pago de **DIECISEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO DÓLARES ESTADOUNIDENSES (US\$16.238)**; por la entrega del producto "Estructura de los reportes: Entrega de un documento con la estructura del reporte de factores asociados utilizando modelos multinivel (sintaxis en HLM)" mencionado en la obligación específica N° 5 del contratista. e) Un (5) quinto y último pago de **DOCE MIL SESENTA Y CUATRO DÓLARES ESTADOUNIDENSES (US \$12.064)**; por la entrega del producto "Informe que contenga la descripción y retroalimentación de las reuniones virtuales y presenciales realizadas con el equipo técnico del ICFES.", mencionado en la obligación específica N° 6 del contratista. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El valor total del contrato de asistencia técnica prestado por la entidad extranjera genera un impuesto de

Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES



IVA del 16% correspondiente a **VEINTI OCHO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$28.778.798) equivalente a SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE DÓLARES ESTADOUNIDENSES (US\$ 7.489)**; el cual será asumido en su totalidad por el ICFES, dando cumplimiento a las obligaciones previstas en el Estatuto Tributario Nacional. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las comisiones bancarias ocasionadas por los giros desde Colombia hacia la cuenta del CONTRATISTA, proyectadas en un valor de **NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$951.071) equivalente a DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO DÓLARES ESTADOUNIDENSES (US\$ 248)**, serán asumidas en su totalidad por el ICFES. **PARÁGRAFO TERCERO:** El valor de la retención en la fuente se aplicará sobre la siguiente base 10% sobre el valor del servicio por asistencia técnica facturado por la entidad extranjera, a título de impuesto de renta y complementarios, proyectado en un valor de **DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$17.986.749) equivalente a CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN DÓLARES ESTADOUNIDENSES (US\$ 4.681)** serán asumidos por el contratista. **PARAGRAFO CUARTO:** De acuerdo con lo anterior, el compromiso presupuestal deberá realizarse por la suma de **DOSCIENTOS NUEVE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$209.599.798), equivalente a CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS DÓLARES ESTADOUNIDENSES (US\$54.546)**; lo cual incluye los costos proyectados referentes a impuestos, tasas y tarifas sobre la prestación del servicio fuera de Colombia, a una tasa de cambio equivalente TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$3.843). Se entiende parte integral de este contrato la propuesta entregada por el contratista en la cual se contemplan los valores brutos para el desarrollo de la prestación del servicio.



CLÁUSULA OCTAVA. RETENCIONES: EL CONTRATANTE descontará del precio pactado los impuestos, tasas, contribuciones y retenciones a que haya lugar de conformidad con la normatividad vigente. EL CONTRATISTA autoriza a EL ICFES a realizar los descuentos o retenciones establecidos en la ley y los ordenados por autoridad judicial o administrativa.

CLÁUSULA NOVENA. DURACIÓN: El plazo de ejecución del contrato se contará a partir del día de cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato hasta el 31 de diciembre de 2016.

CLÁUSULA DÉCIMA. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO: De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Manual de Contratación, el presente contrato es solemne, y por lo tanto se perfeccionará cuando el acuerdo de voluntades se eleve a escrito. Igual solemnidad deberá cumplirse cuando se efectúen modificaciones al contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: Todas las actividades, servicios o bienes prestados o entregados por EL CONTRATISTA antes del perfeccionamiento del contrato no serán reconocidos ni pagados por el ICFES. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Todas las actividades, servicios o bienes prestados o entregados por EL CONTRATISTA por fuera del objeto, obligaciones contractuales o del contrato en general, no serán reconocidos ni pagados por el ICFES.

Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES

www.icfes.gov.co  @ICFEScol  ICFES ● Carrera 7 No. 32 -12 Edificio San Martín, Torre Sur - Piso 32, Bogotá, Colombia

Líneas de atención al usuario: Bogotá: (571) 484 1460 - Gratuita Nacional: 018000 519535



CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. REQUISITOS DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Para ejecutar el contrato deberá existir el correspondiente registro presupuestal. **PARÁGRAFO:** Todas las actividades, servicios o bienes prestados o entregados por **EL CONTRATISTA** antes de cumplir con los requisitos de ejecución del contrato no serán reconocidos ni pagados por el **ICFES**.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES: LAS PARTES, de común acuerdo, podrán realizar modificaciones al contrato en cualquier momento. Para el perfeccionamiento de la modificación al contrato se requerirá que ésta conste por escrito. Para la ejecución de la modificación al contrato deberá existir el correspondiente registro presupuestal, si la modificación así lo requiere. Toda modificación al contrato deberá estar debidamente justificada y avalada por el interventor y/o supervisor del contrato, y acompañada, de ser el caso, de la documentación que resulte necesaria y que sirva de soporte a la misma. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Todas las actividades, servicios o bienes prestados o entregados por **EL CONTRATISTA** antes de cumplirse con los requisitos de perfeccionamiento o ejecución de las modificaciones al contrato no serán reconocidos ni pagados por el **ICFES**. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Cuando la modificación al contrato sea solicitada por **EL CONTRATISTA** deberá seguirse el siguiente procedimiento: 1. La solicitud de modificación del contrato deberá dirigirse al interventor y/o supervisor del contrato acompañada de la documentación que resulte necesaria y que sirva de soporte a la misma. 2. La solicitud de modificación del contrato deberá realizarse con, por lo menos, quince (15) días hábiles de antelación a la fecha de terminación del contrato. 3. El interventor y/o supervisor del contrato deberá iniciar y efectuar el trámite correspondiente ante el área responsable.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. SUSPENSIÓN: De conformidad con lo establecido en el artículo 40 del Manual de Contratación, el contrato podrá suspenderse, de común acuerdo, cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito, o alguna circunstancia ajena a la responsabilidad de las partes, que impida la normal ejecución del mismo. La suspensión del contrato dará lugar a la actualización o ampliación de la garantía, según el caso. Para el trámite de la suspensión, deberá seguirse el siguiente trámite: 1. La solicitud de suspensión del contrato deberá dirigirse al interventor y/o supervisor del contrato acompañada de la documentación que resulte necesaria y que sirva de soporte a la misma. 2. La solicitud de suspensión del contrato deberá realizarse con, por lo menos, quince (15) días de antelación a la fecha en la cual se pretenda realizar la suspensión. 3. El interventor y/o supervisor del contrato deberá iniciar y efectuar el trámite correspondiente ante el área responsable.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN: El contrato terminará por cualquiera de las siguientes causas: 1) Por la expiración del plazo de ejecución pactado; 2) Por mutuo acuerdo de las partes; 3) Por el cumplimiento total de las obligaciones contractuales antes de la expiración del plazo de ejecución pactado; 4) Por imposibilidad jurídica o física de **EL ICFES** o de **EL CONTRATISTA** para ejecutar el contrato. 5) Por orden judicial que así lo declare. **PARÁGRAFO:** La terminación del contrato por cualquiera de las causales antes mencionadas no dará lugar al reconocimiento o pago de suma alguna de dinero.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. INDEMNIDAD Y SUBROGACIÓN: EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a EL ICFES, sus colaboradores, agentes y funcionarios, de cualquier reclamo, queja, pleito o demanda de cualquier naturaleza fundamentada directa o indirectamente en acciones u omisiones que le puedan ser atribuibles con ocasión o en desarrollo de la ejecución del presente contrato. En tal sentido, EL ICFES podrá exigir a EL CONTRATISTA la indemnización de los perjuicios que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado una providencia, acto administrativo o cualquier otro tipo decisión. En los casos en que se presente reclamación, queja, pleito o demanda de cualquier naturaleza fundamentada directa o indirectamente en acciones u omisiones que le puedan ser atribuibles a EL CONTRATISTA con ocasión o en desarrollo de la ejecución del presente contrato, EL ICFES podrá llamar en garantía a EL CONTRATISTA. En todo caso, si el ICFES paga como resultado de una providencia, acto administrativo o cualquier otro tipo decisión en los términos antes mencionados, se subrogará en los derechos, acciones y prerrogativas de la(s) persona(s) beneficiada(s) con el pago de conformidad con lo establecido en el artículo 1668 del Código Civil. Lo anterior sin perjuicio de las acciones establecidas en la ley 678 de 2001, o las normas que la sustituyan o modifiquen.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉXTA. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL Y AUTONOMÍA: De conformidad con la naturaleza del contrato, EL CONTRATISTA ejecutará el contrato con autonomía e independencia. En tal sentido, no existirá relación laboral entre el ICFES y EL CONTRATISTA. Lo anterior sin perjuicio del deber de coordinación que le asiste a EL CONTRATISTA en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, que en todo caso no generará relación laboral. EL CONTRATISTA no es representante, agente o mandatario del ICFES, por lo que no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del ICFES, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA acepta y reconoce de manera expresa que la información que reciba, en virtud o con ocasión del desarrollo y ejecución del presente contrato, es información confidencial, de exclusiva titularidad de EL ICFES, sobre la cual EL CONTRATISTA tendrá el deber de reserva absoluta, independientemente que su relación o vinculación con EL ICFES cese, se suspenda, termine o sea liquidada por cualquier causa o motivo.



9

Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. CLÁUSULA PENAL: LAS PARTES acuerdan que en caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones contractuales a cargo de **EL CONTRATISTA**, este pagará a **EL ICFES** un monto equivalente al 20% del valor total del contrato, como estimación anticipada de los perjuicios causados, sin perjuicio del derecho del **ICFES** a obtener de **EL CONTRATISTA** y/o su garante, el pago de la indemnización correspondiente de los demás perjuicios sufridos. Para el efecto, **EL CONTRATISTA** autoriza al **ICFES** a descontarle de las sumas que se le adeuden a su favor, el valor correspondiente a la pena estipulada. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las partes acuerdan que la pena puede acumularse con cualquiera otra forma de indemnización, en los términos del artículo 1600 del Código Civil. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Ante cualquier incumplimiento del contratista, será notificado mediante comunicación escrita, la cual responderá al ICFES dentro de los diez (10) hábiles contados desde la fecha de recibo, para lo cual el contratista informara cuáles serán los medios idóneos de notificación y manifestara acuse de recibo de los requerimientos que haga el ICFES a través del supervisor del contratos.

CLÁUSULA NOVENA. CLÁUSULA PENAL DE APREMIO: El retardo en el cumplimiento del contrato o de las obligaciones contractuales a cargo de **EL CONTRATISTA**, dará origen al pago de sumas sucesivas diarias equivalentes al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato por cada día de retardo sin exceder el diez por ciento (10%) del valor total del contrato. Para el efecto, el contratista autoriza que el **ICFES** descuente y compense de las sumas a su favor los valores correspondientes a la cláusula penal de apremio. **EL ICFES** podrá obtener el pago total o parcial mediante correspondiente reclamación ante la compañía de seguros con cargo al amparo de cumplimiento otorgado mediante la garantía única, o por las vías legales a que haya lugar. La cancelación o deducción de eventuales apremios no exonera al contratista de satisfacer sus obligaciones y compromisos, ni de terminar las actividades de su cargo, en las condiciones de tiempo y de calidad pactadas. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos de la aplicación de la cláusula penal de apremio, el **ICFES** verificará el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, de acuerdo con lo estipulado en el presente contrato y los documentos contractuales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Hacen parte integral de presente contrato el Manual de Contratación, Manual de Supervisión e Interventoría, Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1613 de 2016, Registro Presupuestal, la oferta o propuesta, aceptación de la oferta o propuesta, , estudios de mercado, estudios previos y demás documentos precontractuales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. SUPERVISIÓN: La supervisión se ejercerá a través del Subdirector(a) de Análisis y Divulgación del **ICFES**, el cual deberá cumplir las obligaciones y actividades establecidas en el Manual de Supervisión e Interventoría del **ICFES**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. CESIÓN DE CONTRATO: EL CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente su posición contractual sin la autorización previa, expresa y escrita del **ICFES**. **EL CONTRATISTA** tampoco podrá ceder total o parcialmente derechos u obligación contractual alguna sin la autorización previa, expresa y escrita de **EL ICFES**. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para el trámite de cesión de la posición o de derecho u obligación contractual, deberá seguirse el siguiente trámite.- 1) La solicitud de cesión del

10

Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES



contrato deberá dirigirse al interventor y/o supervisor del contrato acompañada de la documentación que resulte necesaria y que sirva de soporte a la misma. -2) La solicitud de cesión del contrato deberá realizarse con, por lo menos, quince (15) días de antelación a la fecha en la cual se pretenda realizar la cesión. -3) El interventor y/o supervisor del contrato deberá iniciar y efectuar el trámite correspondiente ante el área responsable.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA no podrá subcontratar alguna(s) obligación(es) contractual(es) sin la autorización previa, expresa y escrita de EL ICFES. Para el trámite de subcontratación, se seguirá el mismo trámite para la cesión del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES: EL CONTRATISTA recibirá notificaciones y comunicaciones en avenida Avda. Libertador Bernardo OHiggins 340 - Santiago - Chile EL CONTRATANTE recibirá notificaciones y comunicaciones en la carrera 7° No. 32-12, piso 31 en la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. GASTOS: Los gastos que ocasionen el perfeccionamiento y el cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato estarán a cargo de EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉXTA. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales y fiscales que se deriven de este Contrato, se fija como domicilio la ciudad de Bogotá.

Para constancia, se firma en Bogotá D.C., a los 21 ABR. 2016


MARÍA SOFÍA ARANGO ARANGO
Ordenadora del Gasto
ICFES


PATRICIO CARLOS FERMIN DONOSO IBAÑEZ
Prorrector de Gestión Institucional
PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE



Elaboró: Celia Inés Hernández Palomino – Abogado Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales
VoBo: Sandra Paola Zaldúa Contreras – Subdirectora de Abastecimiento y Servicios Generales